



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo Valle, 26 de julio de 2022. A despacho de la señora juez, el presente proceso para los fines pertinentes. Provea usted.

ELIZABETH GUTIÉRREZ IMPATÁ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00130-00
Referencia: Verbal-Pertenencia de Mínima Cuantía
Demandante: Daniel García García
Demandado: Herederos Indeterminados de Daniel García
Personas Indeterminadas
Auto: 1202

Del estudio efectuado a lo actuado en el presente asunto, se observa que se incurrió en un yerro en el auto No. 1049 del 30 de junio de 2022 respecto del número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble a usucapir, por lo anterior, el Juzgado en aplicación al artículo 286 del C.G.P., procederá a corregir el error en que se incurrió.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR los numerales cuarto y séptimo del auto No. 1049 del 30 de junio de 2022, mediante el cual se admitió el presente proceso verbal de pertenencia, el cual quedará así:

"CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 380-61386 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Roldanillo. Líbrese por secretaría el oficio. (...)

SÉPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-61386 para que en el término de un mes comparezcan a hacer valer su derecho. Procédase por secretaría a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (...)"

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la presente providencia a la parte demandada junto con el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 27 DE JULIO DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ELIZABETH GUTIERREZ IMPATA
Secretaria



Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f919955d811a1edc02f8d9f23309d6b089f74dde3ad9c0886d27efa34a31c0**

Documento generado en 26/07/2022 08:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>